

QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA,  
CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS  
DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL  
28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto No.149 de 2020 y por el Decreto 523 de 2021, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No.0949 de 2016 y el Decreto No.0154 de 2021.

### CONSIDERANDO

Que la Oficina Hábitat, adscrita a la Secretaría de Planeación del Distrito de Barranquilla, dentro del proceso de titulación de predios fiscales adelantados por parte de esta entidad, contempla una serie de etapas para su ejecución, donde unas se desarrollan en trabajo de campo y otras, son de índole administrativo.

Que, dentro de las funciones de índole administrativo a cargo de la Oficina Hábitat, se encuentra el trámite de las PQR presentadas tanto por los beneficiarios de los procesos de titulación, como por los distintos interesados directa o indirectamente en dichos procesos.

Que, los señores ISRAEL JOSE MUÑOZ TOLOZA, MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DE GONZÁLEZ y MÓNICA MARÍA BERTEL DE LA HOZ; identificados con cédula de ciudadanía No. 8757464, 32631526 y 32794316 respectivamente; han elevado sendas solicitudes al Distrito de Barranquilla, relacionadas con la titulación del predio ubicado en la **C 51B 2G 45** del barrio Carrizal y, dentro del trámite íntegro y oportuno para dar respuesta, se evidenció que fueron proferidas las siguientes Resoluciones, mediante las cuales se cedió a título gratuito un mismo predio:

No.	BENEFICIARIA	RESOLUCIÓN	REF.CATASTRAL	DIRECCIÓN	MATRÍCULA
1	MONICA MARIA BERTEL DE LA HOZ	691H 08/09/2007	010704220006000	C 51B 2G 47	040-426077
2	MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DE GONZALEZ ISRAEL JOSE MUÑOZ TOLOZA CANDELARIA MARIA TOLOSA DE LA HOZ (QEDP)	649 28/10/2009	010704220006000	C 51B 2G 45	040-453724

Que, se procedió a la revisión de los expedientes contentivos de las actuaciones surtidas en el curso del proceso de titulación de cada uno de los predios arriba relacionados, evidenciando que, en efecto:

- 1) A través de la **Resolución No. 691H del 8 de septiembre de 2007**, el Extinto Banco Inmobiliario Metropolitano- BIM, cedió a título gratuito a favor de la señora

QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

### RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA,  
CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS  
DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL  
28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES**

MÓNICA MARÍA BERTEL DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32794316; el predio ubicado en la C 51B 2G 47 del barrio Carrizal con referencia catastral la No. 010704220006000.

Cabe resaltar que, este acto administrativo, fue debidamente registrado en el folio de matrícula No.040-426077.

- 2) Por su parte, la **Resolución No. 649 del 28 de octubre de 2009**, proferida por el Distrito de Barranquilla, cedió, también a título gratuito, el predio ubicado en la C 51B 2G 45 del Barrio Carrizal, referencia catastral No. 010704220006000, a favor de los señores MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DE GONZALEZ, ISRAEL JOSE MUÑOZ TOLOZA Y CANDELARIA MARÍA TOLOSA DE LA HOZ (QEPD), identificados con las cédulas de ciudadanía No.32631526, 8757464 y 22248846 respectivamente.

Este acto administrativo también se encuentra debidamente registrado, pero, en el folio de matrícula No. 040-453724.

Que, las peticiones presentadas, se han resuelto a través de los radicados de salida que se señalan a continuación:

Código interno de entrada	Código interno de salida
EXT-QUILLA-22-109846	QUILLA-22-134622
EXT-QUILLA-22-120297	QUILLA-22-149628 QUILLA-22-149630
EXT-QUILLA-22-126248	QUILLA-22-149629
EXT-QUILLA-22-151610	QUILLA-22-203254
EXT-QUILLA-22-174278	QUILLA-22-231389
EXT-QUILLA-23-060131	QUILLA-23-080966
EXT-QUILLA-23-060165	QUILLA-23-069668

Que mediante oficio con radicado EXT-QUILLA-23-063788 de fecha 15 de mayo de 2023, el Dr. Hernando Romero Camargo, Técnico Investigador IV de la Fiscalía 53 Seccional Unidad Patrimonio Económico- Grupo de investigativo Unidad Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico, solicitó al Distrito de Barranquilla – Oficina Hábitat, remitir toda la documentación relacionada con la adjudicación de la vivienda ubicada en la calle 51b No. 2G-45 del barrio Carrizal y las últimas actuaciones hechas con respecto de este inmueble y así mismo, copia de las resoluciones 0649 de 2009 y 0691H de 2007 y de la revocatoria de las mismas; con el fin de que obren dentro de la investigación que cursa en ese despacho, con Referencia 08001600125720200701. Dicho requerimiento fue atendido oportunamente mediante los oficios QUILLA-23-088331 y QUILLA-23-094529.

Que, para tratar de clarificar los supuestos fácticos que conllevaron a la titulación del predio con referencia catastral 010704220006000, inicialmente se evidencia una doble titulación sobre el mismo predio, que a su vez, presenta doble registro en la oficina de

QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES**

Instrumentos Público; sin embargo, observamos en la Resolución 691H de 2007, que hacen referencia a la nomenclatura C 51B 2G **47**, que la misma, corresponde a un predio distinto, identificado con referencia catastral 010704220018000, conforme certificado de nomenclatura No. 20221095 que reposa en el expediente. Dicha situación da génesis a la presente actuación administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto, habida cuenta que por existir dos actos administrativos que gozan de plena legalidad, a través de los cuales se transfirió el dominio de un mismo predio a beneficiarios distintos, que desencadenó un conflicto familiar, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a esclarecer la situación jurídica del predio cedido y determinar la situación presentada, que originó el registro de un mismo predio a través de dos actos administrativos, que permitan por vía administrativa resolver a favor de quienes legalmente le asista el derecho.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce, en su artículo 29, el derecho al debido proceso que le asiste a todos los colombianos, así: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Que, por su parte, el artículo 209 ibídem, señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, con fundamento en los principios definidos, la Secretaria de Planeación en coordinación con la Oficina Hábitat, dentro del Programa de Titulación, adelantan los procesos de transferencia del dominio de predios fiscales que han sido habilitados dentro del mismo, teniendo en cuenta que los ocupantes, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.1.2.2.4 del Decreto 149 de 2020, modificado por el artículo 2.1.2.2.5. del Decreto 523 de 2021, el cual reza:

*“(…) La cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar ocupante que reúna las siguientes condiciones:*

- 1. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.*
- 2. No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*



QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES**

3. *No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*
4. **Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de cesión gratuita**. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que, así las cosas, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 34. Procedimiento administrativo común y principal.** *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.*

**ARTÍCULO 42. Contenido de la decisión.** *Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. (...) La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.*

Que el artículo 37 ibidem, señala que: “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”.

Que, por su parte, el artículo 38 establece: “Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

**“ (...) 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o**





QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES**

**cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. (...)**” Negrilla fuera del texto original.

Que la Administración permite implementar el uso de las herramientas tecnológicas y medios virtuales con el fin de adelantar las actuaciones administrativas en curso, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 1 señala: “ (...) *Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.*”

Que el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario de sector vivienda y territorio, modificado por el Decreto 523 de 2021, en el artículo 2.1.2.2.1.2 señaló respecto a los medios de prueba: “*Son medios de prueba, entre otros, la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y/o los demás permitidos en el Código General del Proceso*”.

### **I. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Que, precavando la apertura de una actuación administrativa tendiente a esclarecer y definir la posible doble titulación de un mismo predio a favor de personas distintas, la Oficina Hábitat adelantó las siguientes actividades previas, en procura de poner fin al conflicto de manera consensuada entre las partes que reclaman sus derechos y, se resumen así:

- ✓ Previa citación, en fecha 9 de mayo de 2023, se atendió diligencia de **versión libre** a la cual, comparecieron las señoras MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DE GONZÁLEZ y MÓNICA MARÍA BERTEL DE LA HOZ, identificadas con cédula de ciudadanía No. 32631526 y 32631526 respectivamente, en la que se pronunciaron frente a los hechos expuestos en la solicitud presentada por el Sr. ISRAEL MUÑOZ TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.757.464. Éstas, en dicha diligencia manifiestan que el predio consta de tres mejoras, y dejan en evidencia, un conflicto familiar, que se resume así:
- ❖ **Resolución 691H de 2007:** La señora MÓNICA MARIA BERTEL DE LA HOZ, manifestó que *dicho inmueble le fue cedido a su esposo LUIS GONZÁLEZ, por su abuela, la señora CANDELARIA MARÍA TOLOSA DE LA HOZ (QEPD), aproximadamente en el año 1999. En el año 2006*





QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

## RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES**

*iniciaron el trámite de titulación que concluyó con la expedición de la Resolución No.0691H del 8 de septiembre de 2007, pero en dicha cesión, el extinto Banco Inmobiliario Metropolitano- BIM, incurrió en el error de una doble titulación y registró el mismo predio a nombre de dos personas distintas.*

- ❖ **Resolución No. 649 de 2009:** El señor ISRAEL JOSE MUÑOZ TOLOZA denunció ante la Fiscalía a la señora MÓNICA MARÍA BERTEL DE LA HOZ, aduciendo que *esta no reúne los requisitos exigidos para una titulación a su favor y que se quiere apropiar indebidamente de su casa, ya que los verdaderos dueños eran sus padres.* Asimismo, solicitó la revocatoria de la Resolución que adjudicó dichos inmuebles, debido a que se incurrió en un error, ya que debieron titular cada inmueble de manera independiente.
- ✓ Que en dicha diligencia se define por parte de los funcionarios que la atienden, que con el fin de determinar la viabilidad de las solicitudes de revocatoria directa de las resoluciones antes citadas y definir la situación jurídica del predio con referencia catastral 010704220006000, garantizando el debido proceso, se hace necesario expedir acto administrativo que dé inicio a una actuación administrativa, en el cual se ordene entre otras, las siguientes actuaciones:
  - 1) *Realizar visita al predio con el técnico arquitecto y la trabajadora social para determinar, el número de mejoras existentes, la ocupación de cada mejora y área de estas.*
  - 2) *Determinar si existe desenglobe del predio 422/06*
  - 3) *Estudio de los expedientes existente de titulación y las bases de datos de predios del Distrito de Barranquilla.*
  - 4) *Requerir a la Gerencia de Gestión Catastral, el plano catastral actualizado del predio objeto de la presente diligencia.(...)*
- ✓ A través del oficio radicado con el código de salida QUILLA-23-099582 del 30 de mayo de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP Barranquilla, el bloqueo preventivo de los folios de matrícula No. 040-453724 y 040-426077, con la finalidad de excluirlos del comercio, hasta tanto se defina la presente actuación administrativa.

Que, conforme a las consideraciones expuestas, se debe proceder por razones de conveniencia y oportunidad, iniciar actuación administrativa tendiente a realizar las actuaciones pertinentes para clarificar las cesiones a título gratuito que hiciera la administración distrital, del predio detallado en la presente Resolución, de acuerdo a la



QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

### RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

***POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA,  
CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS  
DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL  
28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES***

aplicación de las normas que rigen la materia, y determinar por vía administrativa, si proceden las solicitudes de las revocatorias de los actos administrativos requeridos, o en su defecto, si es un trámite que deberá definirse por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y de esta manera, cumplir con el objetivo principal de propender en brindar una solución definitiva a los hogares ocupantes de los predios que cumplan con los requisitos exigidos por el ordenamiento legal.

En mérito y virtud de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** apertura de actuación administrativa, con el fin de clarificar las cesiones a título gratuito del predio ubicado en la C 51B 2G 45, a través de las Resoluciones No. 691H del 8 de septiembre de 2007 y No. 649 del 28 de octubre de 2009 y resolver las solicitudes de revocatoria directa de dichos actos administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** una visita técnica y social, al predio identificado con referencia catastral 010704220006000, nomenclaturas C 51B 2G **45** - C 51B 2G **47**, a fin de determinar el número de mejoras existentes, la ocupación de cada una y el área de estas.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el estudio de los expedientes existentes de titulación y las bases de datos de predios del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la Gerencia de Gestión Catastral, el plano predial actualizado, de los predios identificados con referencia catastral 010704220006000 y referencia catastral 010704220018000.

**ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR** la práctica y/o recopilación de pruebas documentales, con el fin de obtener material probatorio del cual se derive el derecho de ocupación del predio objeto de esta actuación, per se, facturas de servicios públicos domiciliarios pagados por las partes.

**ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR** a los señores ISRAEL JOSE MUÑOZ TOLOZA, MARTHA DEL CARMEN MUÑOZ DE GONZALEZ y MÓNICA MARÍA BERTEL DE LA HOZ; identificados con cédula de ciudadanía No. 8757464, 32631526 y 32794316 respectivamente, en calidad de titulares de las resoluciones objeto de estudio, del contenido del presente acto administrativo; en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, a los señores RAQUEL GONZALEZ DE OSPINO Y ARIEL MUÑOZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 22.364.038 y 8.791.214, en su condición de terceros



QUILLA-23-122972  
Barranquilla, 30 de junio de 2023

### RESOLUCIÓN No. 864 DE 2023

***POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, CON EL FIN DE CLARIFICAR LA CESIÓN DE UN PREDIO FISCAL, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES No. 691H DEL 8 DE SEPTIEMBRE 2007 Y 649 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES***

interesados, con el fin de que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, en la forma indicada en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, si así lo consideran.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- ORIP Barranquilla, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 1579 de 2012 y con base en los lineamientos establecidos en la Instrucción Administrativa 01-50 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Fiscalía 53 Seccional Unidad Patrimonio Económico- Grupo de investigativo Unidad Delitos Contra la Fe Pública y Patrimonio Económico, Dr. Hernando Romero Camargo, Técnico Investigador IV, para que obre dentro de la investigación que cursa en ese despacho, con Referencia 08001600125720200701.

**ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR** la presente actuación administrativa, para garantizar que los terceros interesados y/o personas indeterminadas que se crean con derechos o se vean afectados en dichos procesos, puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, en la forma indicada en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, especialmente, los relacionados con la finada CANDELARIA MARÍA TOLOSA DE LA HOZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22248846.

**ARTÍCULO UNDECIMO: RECURSOS** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno. (Artículo 74 Ley 1437 de 2011).

Dada en el Distrito de Barranquilla, a los 05 días del mes de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
QUILLA-23-122972  
**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
**Secretaria Distrital de Planeación**  
**Alcaldía Distrital de Barranquilla**

Proyectó: Alberto Navarro Karon – Abogado-Contratista

Revisó: Liliana Vargas S./ Angélica Carrillo W.- Asesoras Oficina Hábitat

Vo.Bo: Daniel Navarro D'anetra – Jefe Oficina Hábitat

Vo.Bo: Pedro Oliveros – Asesor Jurídico de Despacho